



Ministerio de Agroindustria

22



BUENOS AIRES, 25 FEB 2016

VISTO el Expediente N° S05:0074331/2015 del Registro del EX-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 1.102 del 28 de diciembre de 1994, 151 del 30 de marzo de 1995 y 152 del 30 de marzo de 1995, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 171 del 28 de marzo de 2005 y 166 del 28 de marzo de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 846 del 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los "Patrones Tipos de Calidad para la Comercialización de los tabacos VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO ARGENTINO" respectivamente.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el

MA.
PROYECTO
<i>l</i>

MAJ
21/2
21



Ministerio de Agroindustria

22



ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse para los tabacos tipo: VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO ARGENTINO las clases del "patrón tipo" establecidas por las Resoluciones Nros. 1.102 del 28 de diciembre de 1994, 151 del 30 de marzo de 1995 y 152 del 30 de marzo de 1995, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 171 del 28 de marzo de 2005, y 166 del 28 de marzo de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 846 del 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que constan en los Anexos I, II, III.

MA
PROY
10

Handwritten signature and initials



Ministerio de Agroindustria

IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución, para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del día 1 de diciembre de 2015 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA, 4 de enero de 2016 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY, 8 de febrero de 2016 para las clases del "patrón tipo" de los tabacos tipo CRIOLLO CORRENTINO y CRIOLLO CHAQUEÑO, 1 de febrero de 2016 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO y 31 de marzo de 2016 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO; correspondientes a la cosecha del año agrícola 2015/2016, la escala porcentual de la estructura de ~~precios~~ y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, BURLEY, CRIOLLO ARGENTINO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO MISIONERO Y CRIOLLO CHAQUEÑO, según se detalla en los Anexos I, II, III, IV, V, y VI que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de

MA. PROYECTO 12

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agroindustria



retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MSP
F
97
[Signature]

RESOLUCIÓN SAGyP N° 22

Ing. P. A. MPA Ricardo Negri
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Agroindustria

[Signature]

MA.
PROYECTO
19



Ministerio de Agroindustria

22



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	8,8780	90
T1L	7,6940	78
B1F	9,8640	100
B1L	8,6800	88
C1F	9,2720	94
C1L	8,0880	82
X1F	8,1870	83
X1L	7,0030	71
T2F	7,9900	81
T2L	6,7080	68
T2KL	3,4520	35
T2KF	3,9460	40
B2F	8,9760	91
B2L	7,6940	78
B2KL	4,7350	48
B2KF	5,2280	53
C2F	8,3840	85
C2L	7,1020	72
C2K	4,7350	48
X2F	7,2990	74
X2L	6,0170	61
X2K	3,5510	36
B3F	7,3980	75
B3L	6,3130	64
B3KL	3,0470	39
B3KF	4,3400	44
C3F	7,0030	71
C3L	5,8200	59
C3K	3,8470	39
X3F	5,9180	60
X3L	4,7350	48
X3K	2,6630	27
B4F	4,7350	48
B4L	4,2420	43
C4F	4,9320	50
C4L	3,6500	37
X4F	3,8470	39
X4L	2,5650	26

MA.
PROYECTO
18

Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agroindustria

22



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
NVX	1,9730	20
NVC	1,9730	20
NVE	1,9730	20
N5K	1,4800	15
N5X	1,6770	17
N5C	1,6770	17
N5B	1,4800	15
H1F	10,3570	105
H2F	9,3710	95
H3F	7,8910	80

MA.
PROYECTO
19

Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.

Handwritten signature and initials



Ministerio de Agroindustria

22



ANEXO II

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	7,0350	90
T1FR	6,2540	80
B1F	7,8170	100
B1FR	6,6440	85
C1L	6,4880	83
C1F	7,5040	96
X1L	5,8630	75
X1F	6,9570	89
T2F	6,2540	80
T2FR	5,4720	70
B2F	7,1920	92
B2FR	6,0190	77
C2L	5,7060	73
C2F	6,7230	86
X2L	5,0810	65
X2F	6,1750	79
T3K	2,2670	29
C3L	4,4560	57
C3F	5,4720	70
C3K	2,8920	37
X3K	3,2050	41
B3F	6,0970	78
B3FR	4,9250	63
B3K	2,5800	33
NG	0,7820	10
NX	2,3450	30
NB	1,9540	25

MA.
PROYECTO
19

¹ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agroindustria

22



ANEXO III

TABACO TIPO CRIOLLO ARGENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ²	ESCALA PORCENTUAL (%)
B1	7,3590	100
B2	6,7700	92
B3	3,6800	50
C1	6,4760	88
C2	4,4150	60
T2	3,4590	47
T4	1,6930	23
X2	2,7230	37
X4	1,2510	17
N	0,7360	10

NA
PROYECTO
19

inf

[Handwritten signature]

² Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agroindustria

22



ANEXO IV

TABACO TIPO CRIOLLO CORRENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ³	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	3,7680	100
C2	3,3540	89
C3	2,8640	76
X1	3,0900	82
X2	2,3360	62
T	2,4120	64
N	1,5450	41

13A
13B
13C
13D
13E

mas
est
 3 Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas
2011



Ministerio de Agroindustria

22



ANEXO V

TABACO TIPO CRIOLLO MISIGNERO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ⁴	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	4,1430	100
C2	3,3140	80
B1	3,7290	90
B2	3,1070	75
T1	2,4860	60
X1	2,0720	50
N4	1,0360	25
N5	0,6210	15

14A
PROYECTO
19

Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

Mac
[Handwritten signatures]



Ministerio de Agroindustria

22



ANEXO VI

TABACO TIPO CRIOLLO CHAQUEÑO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ⁵	ESCALA PORCENTUAL (%)
CH1	4,5330	100
CH2	4,0340	89
CH3	3,4000	75
ND	1,8590	41

MA.
PROYECTO
11

MA
 Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas
[Handwritten signature]